



La Plata, 28 de agosto de 2023.

<b>VISTO:</b> el Expediente N° 5900-558/2023 y,
CONSIDERANDO:
Que, se inicia el expediente $N^{\circ}$ 5900-558/2023, mediante la
presentación efectuada por el Dr. AUGUSTO CARLOS PONCE de
fecha 16/8/2023 (fs. 2) por la que informa que advirtió que
en la evaluación de sus antecedentes académicos falta
computar una Diplomatura en "Igualdad y no Discriminación",
que cursó en la Universidad de Buenos Aires entre los años
2019/2020, a los fines de que el puntaje que la Diplomatura
otorga, sea valorado en los órdenes de mérito de los
concursos que aprobó
Que, a fs. 3 luce agregada copia del Título de la
Diplomatura en "Igualdad y no Discriminacion", expedido por
la Universidad de Buenos Aires
Que, a fs. 4, se reciben las actuaciones y se caratulan las
mismas como "Impugnación Orden de Mérito"
Que, a fs. 5/6, luce agregada una nueva presentación del
Dr. Ponce, de fecha 18 de agosto por la que reitera su
solicitud inicial, señalando que la Diplomatura de mención
no fue computada en los órdenes de mérito de los concursos
de Agente Fiscal para la jurisdicción de Pergamino y
Mercedes. A su vez, indica que encontrándose en trámite
otros concursos respecto a los cuales todavía no se formó





la lista de órdenes de mérito, pone en conocimiento al Consejo de dicha situación a fin de que "se compute dicho mérito académico en sus futuras órdenes de mérito.". En tal sentido solicita se valoren sus antecedentes académicos en los próximos órdenes de mérito respecto a los concursos en los que oportunamente participó y aprobó. -el destacado es propio-. ------Finalmente, enumera los concursos que se encuentran en trámite y en los que considera debería tenerse en cuenta la Diplomatura. ------Que, a fs. 7 se tiene por recibida la presentación y se ordena el pase al Área de Evaluación y Vacantes para la prosecución de su trámite. -----Que, a fs. 8 toma intervención la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes, remitiendo las actuaciones a la Secretaria General de este Consejo y solicitando: "se adjunten: Acta de sesión donde conste la delegación del Plenario a la Secretaría respecto a la recepción de los órdenes de merito elaborados por las Salas Examinadoras intervinientes y sus respectivas notificaciones, las constancias de notificación a las personas postulantes del Orden de Mérito Provisorio e informándose el plazo de vencimiento para realizar las impugnaciones pertinentes". Finalmente agrega: "luego de adjuntarse las constancias





solicitadas, remítanse a la sala examinadora para la resolución pertinente". ------Que, a fs. 9/13, luce agregada la respuesta de la Subsecretaria General de este Consejo quien, entre otras cuestiones, informa que en la sesión de este Consejo del día 4 de julio de 2023 se aprobaron los órdenes de mérito provisorios correspondientes al cargo de Agente Fiscal de los Departamentos Judiciales Pergamino y Mercedes, por Acta N° 1105. A su vez, informa que el día 6 de agosto de 2023 se enviaron a las personas postulantes las notificaciones de los órdenes de mérito provisorios a través del Sistema de notificaciones del Consejo, adjuntando las constancias de la notificación (v. fs. 12/13). -----Que, en la sesión Plenaria del día de la fecha se expusieron ante el Pleno los antecedentes de las solicitudes efectuadas por el Dr. Augusto Carlos Ponce. --Que, toda vez que de las presentaciones realizadas por el Dr. Ponce (v. fs. 2 y fs. 5/6) no es posible identificar con claridad la pretensión del actor, esto es, si se trata de a) una impugnación a los órdenes de mérito de Agente Fiscal para los Departamentos Judiciales de Pergamino y Mercedes (examen rendido el 18/8/2022) o b) si se trata de la solicitud de incorporación al RIA de nueva documentación con carácter de declaración jurada, fuera del plazo





establecido para ello; corresponde efectuar el análisis de ambas cuestiones por separado. -----Que, en primer término, se analiza el supuesto a), esto es, una impugnación a los Órdenes de Mérito provisorio de Agente Fiscal para los Departamentos Judiciales de Pergamino y Mercedes (examen rendido el 18/8/2022). -----En tal sentido, el artículo 23 del Reglamento General -en su parte pertinente-, establece: "Formulado el orden de mérito provisorio, durante el plazo de cinco (5) \* días los concursantes podrán efectuar las impugnaciones que estimen pertinentes contra las calificaciones otorgadas en la evaluación de antecedentes y en la entrevista personal". En el caso, los mencionados Órdenes de Mérito se aprobaron el día 4 de julio de 2023 (ver Acta N° 1105), habiendo sido notificadas las personas interesadas el día 6 de julio de 2023 (ver fs. 12/13). ------En relación a ello, el artículo 9 del Reglamento Aplicable al RIA y PODA señala que "En todos los casos, las notificaciones se tendrán por cumplidas el día martes o viernes inmediato posterior -o el siguiente hábil si alguno de ellos no lo fuera- a aquél en que la comunicación hubiere quedado disponible para su destinatario en su domicilio electrónico". Es decir que, según las constancias





obrantes fs. 12/13, el plazo para formular las impugnaciones venció el día 17 de julio de 2023. -----Por su parte, la primera presentación efectuada por el Dr. Ponce data del día 16 de agosto de 2023. -----De lo expuesto se desprende que el plazo previsto para impugnar los correspondientes Órdenes de Mérito, al momento la presentación efectuada por el Dr. Ponce, se encontraba ampliamente vencido. -----Por ello, de tratarse de la impugnación a los órdenes de mérito referidos, corresponde que las presentaciones realizadas tales efectos sean rechazadas extemporáneas. -----Que, en segundo término, se analiza el supuesto b), esto es, si se trata de la solicitud de incorporación al RIA de nueva documentación con carácter de declaración jurada fuera del plazo establecido para ello. -----En este punto, cabe señalar que en los artículos 18 y siquientes del Reglamento aplicable al RIA y PODA se regula la Inscripción al Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA). Entre otras cuestiones, se señala que "Quien pretenda inscribirse en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA)





deberá completar el formulario digital respectivo en la plataforma web del Consejo". -----Que, por su parte, el artículo 23 - parte pertinente- del citado Reglamento determina que "La valoración y puntuación de los antecedentes profesionales del/de la aspirante se hará sobre la base de la información brindada y de la documentación digitalizada que se hubiere incorporado en la inscripción o actualización.". -----Que, en la misma oportunidad de efectuar la convocatoria N $^\circ$ 2/2022, al igual que lo que ocurrió con las demás convocatorias, el Consejo estableció la posibilidad de que las personas aspirantes que no se encuentren inscriptas en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), puedan realizar las inscripciones y/o empadronamientos en dicho registro, en los términos y de conformidad a lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento Aplicable para el RIA y PODA. Asimismo, se permitió que las personas aspirantes que se encuentren inscriptas en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), cuyas presentaciones información cargada, se encuentre en la condición de "Observada" por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (en los términos de la Resolución n° 2873/2022),





puedan subsanar los errores no sustanciales en los que hayan incurrido y que originaron la observación, como así también la posibilidad de enviar nueva documentación en respaldo de los antecedentes. -----Que, tal como se observa, reglamentariamente el Consejo debe brindar la posibilidad a las personas interesadas de actualizar los rubros de sus antecedentes profesionales que estime se hayan visto modificados al menos dos veces al año. -----Así las cosas, desde las 10 hs. del día 20 de marzo de 2023 hasta las 23.59 hs. del día 31 de marzo de 2023, se permitió por última vez a aspirantes y postulantes, actualizar su documentación en el RIA (conf. Resolución N° 3302 DEL 11/04/2023). -----Que, con la finalidad de asegurar la transparencia de los procesos de selección y la garantía de igualdad entre las personas postulantes, este Consejo de la Magistratura establece fechas -determinadas y publicadas con anterioridad- comunes a todas las personas para que cualquiera de ellas, interesada en hacerlo, pueda actualizar sus antecedentes, cargar nueva documentación e incluso las que no se encuentren inscriptas en el RIA puedan hacerlo, entre otras cuestiones. ------





Que, a los fines de brindar tratamiento el planteo deducido, resulta necesario reiterar lo señalado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, en el Dictamen Técnico Jurídico N° 2/2022, emitido en el Expediente  $N^{\circ}$  5900-309/2022 (de fecha 3/06/2022, autos "Lainatti"), en el sentido que, "siendo válido el Reglamento dictado por el Consejo, no es posible realizar una excepción en los términos peticionados, toda vez que resulta de aplicación al caso el principio de la inderogabilidad singular de los reglamentos, receptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina administrativa (cita precedentes de la Corte Suprema en tal sentido). En virtud de él, un acto de contenido particular no puede contradecir a un previo y vigente reglamento administrativo". ------En dicha oportunidad, entendió el Asesor que, "resultaría contradictorio y por lo tanto inadmisible, que el Consejo dicte un Reglamento para luego incumplirlo en la aplicación a los casos concretos. De ello deriva, en su opinión, que la decisión individual en las presentes actuaciones debe resultar conforme a la regla general preestablecida por el Consejo. -----La adecuación del acto individual al general previamente establecido, es también una exigencia de la previsibilidad,





elemento fundamental de la seguridad jurídica, principio al
que la Corte Nacional le ha reconocido jerarquía
constitucional (cita precedentes judiciales)"
Dicho criterio fue receptado, entre otras, en las
Resoluciones N° 2901/2022 (autos "Lainatti") y N° 2904/2022
(autos "Grieco")
En tal sentido, de tratarse del supuesto b) arriba
mencionado, corresponde rechazar la solicitud efectuada por
el Dr. Ponce, haciéndole saber al peticionante que podrá
actualizar y presentar sus antecedentes en el RIA en la
próxima oportunidad que el Consejo lo determine, al igual
que las demás personas postulantes, de conformidad con el
artículo 23 del Reglamento aplicable al RIA y PODA
Que, por las consideraciones efectuadas, con la unanimidad
de las Consejeras y de los Consejeros presentes,
EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:
Artículo 1°: Rechazar las solicitudes efectuadas por el Dr.
Augusto Carlos Ponce (fs. 2 y fs. 5/6), haciéndole saber al
peticionante que podrá actualizar y agregar sus
antecedentes en el RIA en la próxima oportunidad que el
Consejo así lo determine de conformidad con lo previsto en
el art. 23 del Reglamento aplicado al RIA y PODA





<u>Artículo 2º</u> : Regístrese, notifíquese al Dr. Augusto Car	clos
Ponce en su domicilio electrónico y publíquese en la pág	jina
web del Organismo. Cumplido, archívese	
Resolución N° 3446	
Registro de Resoluciones	
Secretaría	

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi Secretario Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires Dr. Daniel Fernando Soria Presidente Consejo de la Magistratura Provincia de Buenos Aires